



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

“2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE”

Folio del recurso de revisión: 00070/INFOEM/IP/RR/2016

Número de Folio o expediente de la solicitud: 00004/CUATIT/2015.

Nombre del Solicitante: ZUNZUNEGUI LÓPEZ ALINE.

Dando cumplimiento al informe de justificación que versa sobre la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 00004/CUATIT/IP/2015, de fecha 13 de Enero del 2016, y con fundamento en el artículo 7 fracción IV, 11, 35 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4.9 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atendiendo el recurso de revisión interpuesto el día 20 de Enero del 2016 por el [REDACTED] me permito informar a usted Comisionado, que la contestación emitida a la solicitud de información con número de folio 00004/CUATIT/IP/2015 en la que el solicitante requiere *“FAVOR DE CONTESTAR EL CUESTIONARIO ADJUNTO. IMPORTANTE: EL CUESTIONARIO SE ENCUENTRA EN FORMATO.XLSX. SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR. REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR. LA PRIMERA PARTE DEL CUESTIONARIO DEBE SER LLENADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. LA SEGUNDA, POR LOS DEPARTAMENTOS QUE TENGAN INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS LLEVADOS A CABO DURANTE EL 2015.”* se encuentra fundamentada y motivada, queremos señalar que la solicitante ha requerido un desglose de la información que requiere un amplio trabajo de investigación y conforme al artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación cito *“ los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. “Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.*

De igual forma hago de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución causa agravio o algún perjuicio o la Información entregada por ésta Unidad de Información no es de su conformidad, se tendrá derecho a promover JUICIO DE AMPARO, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 107 y conforme a lo que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

señala la Ley de Amparo, así también conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Expuesto lo anterior, pido respetuosamente a usted C. Comisionado que tenga a bien considerar los argumentos narrados y tomar en consideración que ésta Unidad de Información, proporcionó de manera correcta y en ejercicio de sus atribuciones, la contestación a la solicitud señalada anteriormente.

Atentamente.

LIC. PERLA BERENICE SÁNCHEZ REYNA

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

25- Enero- 2016